



CECA MAGÁN
ABOGADOS

GUIA PRÁCTICA DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES INDUSTRIALES. REAL DECRETO 1055/2022

12 de enero de 2023

El pasado 29 de diciembre de 2022 entró en vigor el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, **de envases y residuos de envases**. Si bien la principal obligación para el sector industrial - recoger y gestionar sus residuos de envases industriales a través de un Sistema de Responsabilidad Ampliada del Producto - no resultará exigible antes del 31 de diciembre de 2023, aconsejamos a las empresas afectadas que empiecen ya a prepararse para dar cumplimiento al Real Decreto, dadas las numerosas exigencias y su complejidad práctica.

En esta guía, analizamos, de forma ejecutiva, **las principales pautas a seguir por el responsable de la puesta en el mercado de envases industriales** a fin de adecuarse a las nuevas obligaciones.



#DerechoMedioambientalalEstiloCeca

#EstiloCeca

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El pasado 29 de diciembre entró en vigor el **Real Decreto 1055/2022**, de 27 de diciembre, **de envases y residuos de envases**, en adelante denominaremos “Real Decreto”.

Centrándonos en envases industriales y residuos de envases industriales, la **principal novedad** es que si bien, conforme con el régimen anterior, todo productor o poseedor de residuos de envases industriales derivados de su actividad o proceso industrial los gestionaba o bien internamente, o bien encargando su tratamiento a un gestor autorizado; con el nuevo Real Decreto, **tales envases quedan afectados** por el llamado **Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor**, en adelante SRAP.

De esta forma el SRAP pasará a asumir, en nombre del productor o poseedor, la responsabilidad de organizar y financiar la recogida separada, y la gestión de los residuos de envases industriales.

Por tanto, a finales del presente año, el productor o poseedor, previamente a comercializar sus productos envasados o sus envases, deberá acreditar que dichos envases se encuentran bajo un SRAPs.



II. SUJETOS AFECTADOS POR EL SRAP

1. ¿Quiénes son los sujetos afectados por el Real Decreto?

El Real Decreto diferencia entre:

- a. Todos los sujetos afectados por sus disposiciones bajo el concepto de **“agente económico”**, entendiéndose por tal: los fabricantes de materias primas y de envases, los distribuidores y responsables de la comercialización de envases y productos envasados, incluyendo importadores, así como los ciudadanos y las administraciones.
- b. En relación con el SRAP, el llamado **“productor del producto” comprende** a los envasadores, y los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado español, incluyendo importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea, de productos envasados.

Seguidamente vamos a definir cada uno de los referidos sujetos.





2. ¿Qué se entiende por Agente económico?

Bajo tal nombre **se incluyen:**

- a. Los fabricantes, importadores, y adquirientes en otros Estados miembros de UE, de materias primas de envases, como PE y ABS.
- b. Los propios fabricantes de envases, incluyendo transformadores.
- c. Los comerciantes o distribuidores de envases en el mercado nacional.
- d. Los que envasan productos, propios o para terceros, para su puesta en el mercado (envasadores).
- e. Los importadores, o adquirientes en otros Estados miembros de la UE, de productos envasados que sean responsables de su comercialización en el mercado nacional, así como los comerciantes o distribuidores de productos envasados.
- f. Los gestores de residuos de envases.
- g. Los consumidores y usuarios de envases.
- h. Las administraciones públicas.

3. ¿Qué se entiende por Productor del Producto?

Los envasadores, o los Agentes Económicos responsables de la primera puesta en el mercado nacional de envases o productos envasados.

En caso de duda, se establecen los **siguientes criterios de identificación**:

- a. El titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto.
- b. En el caso de productos envasados por encargo de un tercero que será el responsable de su puesta en el mercado, ejercerá este último como productor de producto.
- c. Las plataformas de comercio electrónico a través de las que se introduzca el producto en el mercado español actuarán de forma subsidiaria como Productor de Producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas.

Evidentemente, la identificación de los anteriores sujetos dependerá de la casuística. Así, mientras en ocasiones los sujetos se solapan de forma que el que comercializa un producto es, a su vez, envasador del mismo; en otras, el envasado se externaliza, de forma que el productor da sus productos a un tercero para que sea éste quien los envase. Se vislumbra así que el ánimo de legislador es que no quede nadie fuera del ámbito de aplicación subjetivo del SRAP.



III. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ENVASES INDUSTRIALES

1. ¿Cuáles son las principales obligaciones del Productor del Producto?

- a. Adecuar los envases a determinados requisitos de fabricación, diseño y marcado.
- b. Adoptar planes de prevención y ecodiseño.
- c. Adoptar medidas para intentar cumplir objetivos prevención y reutilización.
- d. Recabar de los fabricantes e importadores, o adquirientes intracomunitarios, de envases vacíos la información de composición.
- e. Alcanzar los objetivos de reciclado en cada caso exigidos.
- f. Financiar y/o organizar la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso.
- g. Notificar e informar, periódicamente, a la Administración de los tipos y las cantidades de envases puestos en el mercado.
- h. Inscribirse en el Registro de Productores.
- i. Constituir o adherirse a un SRAP.
- j. Proporcionar al SCRAP, la información necesaria, anualmente, antes del 28 de febrero, para el cumplimiento de sus obligaciones de información ante la Administración.
- k. Establecer un SDDR para envases reutilizables.
- l. Adecuar, en su caso, los sistemas de depósito, devolución y retorno, SDDR, de sus envases a un SRAP.

El productor podrá optar por una combinación de SRAPs cuando pongan en el mercado una misma categoría de envase industrial de un mismo material. En el caso de envases un solo uso, además de lo anterior, los envases se deben dedicar a una misma actividad económica.

2. Soy un Productor de producto no establecido en España, pero comercializo envase industrial en España, ¿cómo cumplo mis obligaciones?

En tal caso, se deberá nombrar, formal y expresamente, un **representante autorizado**, persona física o jurídica, establecida en España que asuma el cumplimiento de dichas obligaciones, y en su caso la responsabilidad por su no cumplimiento.

3. ¿El Real Decreto establece algunas obligaciones en cuanto al diseño de envases?

El Real Decreto exige a los Productores de Producto diseñar los envases de forma que se reduzca a lo largo de su ciclo de vida, los impactos adversos. A tal fin, se exige, entre otros, los siguientes: límites máximos de concentración de metales (100 ppm/en peso); condiciones de volumen y peso; condiciones de eco-diseño; la minimización, en su fabricación y composición, de sustancias peligrosas (Reglamento REACH, Anexo III); o determinados requisitos de información sobre la cantidad de plástico reciclado que contiene el envase.

4. ¿El Real Decreto establece objetivos de reciclado para envases?

Mientras los objetivos de prevención y reutilización se han configurado finalmente como de **“soft law”**, el Real Decreto mantiene, aunque rebajadas respecto a la versión anterior, objetivos de reciclado a alcanzar en 2025 y 2030.

5. ¿Cómo se contabilizará el cumplimiento de tales objetivos?

Los objetivos, en todo el territorio nacional, se contabilizarán a partir de los datos que comuniquen las Comunidades autónomas respecto a los residuos de envases generados en su territorio, y los gestores de residuos en sus memorias anuales.

Igualmente, la información que conste en la sección de envases del Registro de Productores de Productos (ver punto 8) será esencial a este respecto.



6. Pongo en el mercado envases de plástico no fabricados con materiales compostables, ¿me exigen algún objetivo de reciclado?

Sí, tus envases deberán, al menos, contar con una cantidad mínima de plástico reciclado, entre el 20 y el 30% según material de envase, en el año 2025 y 2030, que se calculará a partir de todos los envases que introduzcas en el mercado.

Esta cantidad deberá ser certificada por una Entidad acreditada por la Administración.

9

7. ¿Debo cumplir alguna obligación relativa al mercado?

En relación con las obligaciones de mercado, **el Real Decreto señala** que:

- Los envases podrán marcarse para indicar el material del que están compuestos, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE de conformidad con la Directiva 94/62. Nótese que tal indicación es voluntaria.
- Los envases indicarán su condición de reutilizable y el símbolo asociado al SDDR e indicarán el contenedor en el que deben ser depositados los residuos de envases.
- Se prohíbe el marcado de los envases que induzca a su abandono.
- Potestativamente, podrán ir marcados con el porcentaje de material reciclado siempre que se pueda certificar.

e. Para envases de plástico compostable, el etiquetado informará que está certificado según la norma europea UNE.

h. Los envases deberán ostentar los marcados indicados sobre el propio envase o en la etiqueta. El marcado debe ser legible, visible y debe tener durabilidad.

8. ¿Cómo cumplo mis obligaciones de información? ¿Debo inscribirme en algún Registro?

Con el objeto de cumplir con las obligaciones de información se crea una sección de envases en el **Registro de Productores del Producto**, debiendo los Productores de envases **inscribirse** en este registro en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto. Dicho Registro es único para todo el territorio nacional y es gestionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO.

El Representante autorizado asumirá dicha inscripción cuando así lo acuerde voluntariamente en el caso de los envases industriales.

9. ¿De qué debo información?

Los Productores de Productos remitirán, anualmente, la cantidad en peso por tipo de material de envases que introduzcan en el mercado, así como el número de unidades, desglosando por cada categoría de envase el SRAP, y diferenciando entre de un solo uso o reutilizables (Anexo IV.2). Deberán considerar todos los elementos del envase.

Esta información se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO siguiente a su comercialización, antes del 31 de marzo del año.

Para pequeños productores (menos 15T/año), plataformas y primer distribuidor o comerciante, se permite proporcionar dicha información de forma simplificada.



10. ¿Cuándo debo adoptar un Plan de prevención y ecodiseño?

Los Productores de Productos estarán obligados a adoptar un Plan empresarial de prevención y ecodiseño quinquenal cuando pongan en el mercado determinadas cantidades de envases; en general entre 15 a 300 toneladas según el tipo de material.

Dichos Planes son **exigibles** a partir del **año siguiente al que el Productor supere estos umbrales**.

11. ¿Cómo cumplo con el Plan de prevención y ecodiseño: individualmente o mediante el SRAP?

Se puede cumplir o bien individualmente, o bien a través del SCRAP.

De este forma, los Productores del Producto, de forma individual, informarán ante la Comunidad autónoma donde tenga su sede, el avance en la consecución de los objetivos del plan.

Por su parte, los **SCRAPs**, si bien se responsabilizan de la elaboración y seguimiento de estos planes, su ejecución corresponde al Productor, debiendo éstos informar al SCRAP sobre el avance del mismo, y el SCRAP, a su vez, informar a la Comunidad autónoma.



IV. OBLIGACIONES DE CADA SUJETO AFECTADO RESPECTO A SUS ENVASES INDUSTRIALES.

1. Soy un productor, ¿cuáles son mis obligaciones?

Los Productores del Producto serán los obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos, con la única excepción de que sean las entidades locales la que gestionen el residuo de envase industrial al ser el mismo asimilable al doméstico.

Estas obligaciones las deben cumplir el Productor a través de un SRAP, bien de forma individual, bien de forma colectiva. No obstante, podrán acordar con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de los envases, que sean éstos quienes, en su nombre, asuman el cumplimiento de las obligaciones financieras, organizativas y de información que quedan bajo el SRAP.

En tal caso, estos sujetos deberán constituir o adhiere aun SRAP en lugar del Productor, debiendo facilitarle la documentación que acredita el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Soy un productor, ¿puedo cambiarme de un SRAP a otro?

Los Productores podrán cambiar de un SRAP a otro SRAP que esté habilitado para tratar sus residuos, informando de ello al Sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye, y al Registro de Productores de Productos, antes del último trimestre del año. Evidentemente, para dicho cambio el productor deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones financieras asumidas con el sistema de responsabilidad ampliada del productor de origen.

El cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de envases en el siguiente año.





3. ¿Cuáles son las obligaciones del SRAP?

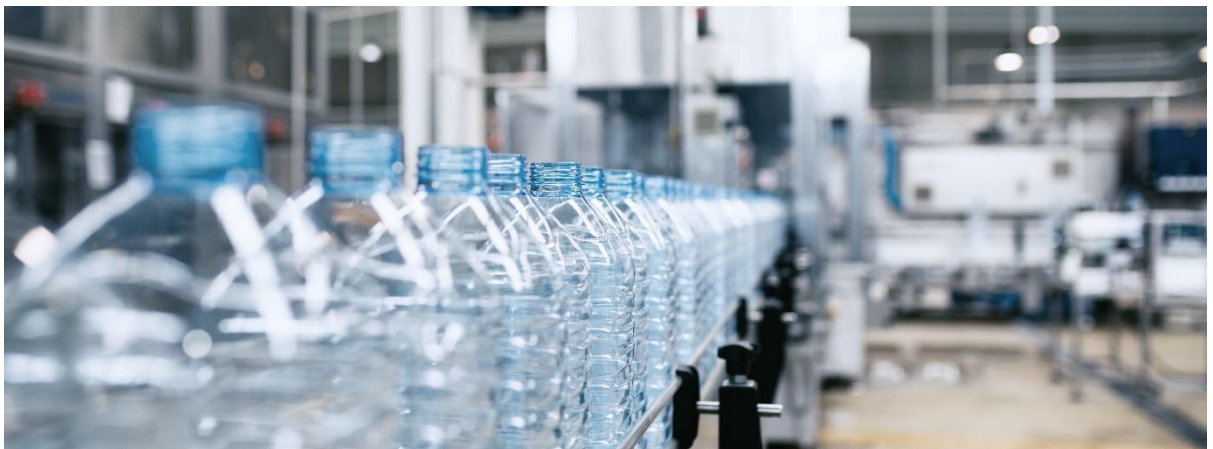
Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los Productores les confieran en las materias de organización de la recogida separada, y la gestión de sus residuos de envases, intentar alcanzar los objetivos de reciclaje y asumir la financiación de dicha recogida y gestión. En síntesis, deberán:

- a. Alcanzar los objetivos de reciclado que en el caso de los envases industriales se determinan en el artículo 42 del Real Decreto.
- b. Disponer de recursos financieros o financieros y organizativos.
- c. Cumplir el condicionado de su comunicación o autorización.
- d. Celebrarán acuerdos con los gestores de residuos para tratar sus residuos.
- e. Dar a los gestores la información sobre la composición de los envases.
- f. Celebrarán acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor a fin de poder compensar económicamente las operaciones de gestión que hayan realizado.
- g. Implantarán mecanismos de autocontrol.
- h. Publicarán en sus webs información anual sobre consecución de objetivos.
- i. Remitirán, antes del 31 de mayo de cada año, a todas las Comunidades autónomas en las que opere y a la Comisión de Coordinación, un informe con datos de puesta en el mercado, recogida separada, reciclaje, reutilización y valorización.

4. ¿Existen obligaciones adicionales para los SCRAPs?

A parte de las obligaciones listadas anteriormente, los sistemas colectivos deberán:

- a) Dar igualdad de trato a los productores.
- b) Establecer normas de funcionamiento para la participación de los productores en la toma de decisiones.
- c) Mantener confidencialidad de la información.
- d) Establecer un sistema informativo para la adjudicación de residuos, en los puntos de recogida, a los gestores.
- e) Informar a los productores sobre el cumplimiento de los objetivos.
- f) Informar sobre el inicio de procedimientos sancionadores;
- g) Remitir informes antes del 31 de mayo del siguiente año a las CCAA sobre los datos económicos del sistema;
- h) Informar con 3 meses de antelación sobre la finalización de la actividad del sistema;
- i) Informar al público sobre la forma jurídica del sistema, y las contribuciones financieras de los productores;
- j) Los sistemas pueden cumplir ellos con las obligaciones o constituir o contratar a una entidad administradora; con permiso de los productores y de forma voluntaria, podrán destinar parte de la financiación a actividades complementarias.



5. ¿Cuáles son las obligaciones del distribuidor?

Los distribuidores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Comercializar productos envasados que procedan de productores que tengan número de identificación del Registro de Productores.
- b. Formar parte de los SDDR establecidos voluntariamente para los envases industriales de un solo uso.
- c. Colaborar con la recogida separada de algunos residuos de envases, cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el Productor.
- d. Cumplir con las obligaciones de separar por materiales y peligrosidad los residuos cuando no pertenezcan a SDDR y depositarlos donde corresponda, y proporcionar información a los SRAPs respecto de aquellos residuos de envases de los que sean poseedores finales.
- e. Dar información a los SRAPs sobre los productos envasados de estos sistemas que hayan sido comercializados cada año.

6. ¿Cuáles son las obligaciones del poseedor final del residuo de envase industrial sujetos a SDDR?

Están obligados a devolver a los distribuidores o a los SRAPs los residuos sometidos a SDDR en las condiciones de conservación, vaciado, y limpieza.

Por otra parte, para los no sujetos a SDDR, los poseedores finales deberán separar, por materiales y peligrosidad, los residuos de envases industriales, y depositarlo o entregarlo, según el caso, en:

- En puntos de recogida establecidos por los SRAPs.
- Entregarlos a gestores autorizados cuando así los prevean los acuerdos que celebren los SRAPs con estos poseedores.



7. ¿Cuáles son las obligaciones de financiación?

Los SRAPs deberán financiar los siguientes costes: el de la recogida separada; el de separación y clasificación en las plantas de tratamiento intermedio; el de transporte; el de gestión, incluyendo el tratamiento en instalaciones de incineración o coincineración o el depósito en vertederos; y el de informar a los poseedores finales.

V. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR, SRAP.

1. ¿Qué es la RAP?

La Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) traslada a los productores el coste de la gestión de los residuos que generan, tras sus usos, los productos que ponen en el mercado. De esta forma, éstos deben responsabilizarse, antes de la comercialización de sus productos, del tratamiento de sus residuos organizando, por sí mismos o a través de un organismo independiente, la recogida y gestión de estos.

2. ¿Cuál es el marco legal del SRAP?

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía circular establece los requisitos mínimos de todo SRAP, en transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

No obstante, la referida Ley 7/2022 prevé en su disposición transitoria segunda, que los sistemas existentes a su entrada en vigor se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos, como, en nuestro caso, el Real Decreto de envases y residuos de envases. Es decir, la ley especial o específica de cada flujo de residuos prima sobre la ley general de residuos.



3. ¿Cuándo es exigible que los envases industriales se encuentren bajo un SRAP?

Los Productores deberán contar con un SRAP antes del 31 de diciembre de 2024: teniendo en cuenta que el plazo de tramitación de la autorización es de seis meses, prorrogable otros seis, se debería presentar la solicitud el 1 de enero de 2024

4. ¿Cómo puedo cumplir mis obligaciones a través del SRAP?

Los Productores de Producto pueden optar por cumplir con sus obligaciones a través de un SRAP

- a. **Individualmente** a través de la constitución de un Sistema Individual de RAP. Tal SIRAP queda sometido al régimen de notificación,
- b. **Colectivamente**, a través de la constitución y/o adhesión de un Sistema Colectivo de RAP. Tal **SCRAP** queda sometido al régimen de autorización. De esta forma, cada productor adherido al SCRAP paga unas tarifas a un organismo independiente, gestionado como entidad sin ánimo de lucro, que se encargará de organizar, en su nombre, la recogida y gestión de sus residuos, así como cumplir con las obligaciones de sensibilización y notificación exigidas por el Real Decreto.

Nótese que el resto de las obligaciones exigidas fuera del sistema de responsabilidad ampliada del productor, tales como la de ecodiseño de los envases, su marcado e información se deben cumplir por el propio Productor del Producto



5. ¿Cómo se constituye un SIRAP?

Para su constitución, el **Productor** deberá **presentar** ante la **CCAA** en **donde se constituya la sede social del SIRAP**, una comunicación en la que se **incluya**:

- a. Datos de identificación del productor, domicilio social, NIF, información y persona de contacto. Indicar si es el productor es: fabricante, importador o adquirente intracomunitario.
- b. Ámbito territorial de actuación.
- c. Identificación (categoría, material y peso) de los envases puestos en el mercado anualmente y una estimación anual en peso, por categoría (doméstico, comercial e industrial), y material.
- d. Garantía financiera.

Tras su evaluación, la Comunidad autónoma inscribirá el SIRAP en el Registro.

A fin de evitar prácticas desleales, el Real Decreto expresamente reconoce **la no consideración de un sistema individual, cuando dos o más productores se agrupen o celebren acuerdos, entre ellos o con terceros**, para el cumplimiento conjunto de parte de sus obligaciones, y no se pueda garantizar la trazabilidad y la información individualizada de los productos y residuos derivados que corresponden a cada productor. Ahora bien, parece que se trata de dos condiciones que deben concurrir para la no consideración del sistema cuando la agrupación de dos productores ya debería considerarse como Sistema colectivo, y no individual.



6. ¿Cómo se constituye un SCRAP?

Se remite solicitud a la Comunidad Autónoma donde se proyecte su sede social, con el siguiente contenido:

- a. Forma jurídica del sistema.
- b. Domicilio social del sistema.
- c. Ámbito territorial de actuación.
- d. Listado de productores que forman parte, criterios y condiciones para la incorporación de nuevos miembros.
- e. Categoría de envase con los que actuará el sistema.
- f. Símbolo de identificación de los envases reutilizables y de un solo uso.
- g. Identificación, de la entidad administradora (forma jurídica, domicilio social), de las relaciones entre esta entidad y el sistema colectivo y quienes integren el sistema, así como las funciones ejercidas por la entidad administradora.
- h. Funcionamiento y condiciones operativas.
- i. Financiación del sistema.
- j. Estimación anual en toneladas de residuos a gestionar.
- k. Criterios de financiación a sistema público de recogida y gestión.
- l. Participación asociados en la toma de decisiones.
- m. Obligaciones de información.
- n. Declaración jurada de no conflicto con gestores de residuos.
- o. Identificación de acuerdos con otros SCRAP y/o con poseedores finales de residuos.

Toda esta documentación irá acompañada de una Declaración de veracidad del representante legal del SCRAP, y de una garantía financiera.



7. ¿Cómo se tramita el SCRAP?

La Comisión de Coordinación en materia de Residuos del MITECO valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la RAP.

La Comunidad Autónoma concederá la autorización en la que se fijarán los requisitos de funcionamiento, siendo el plazo máximo para su tramitación de seis meses, prorrogable otros seis. Transcurrido este plazo el silencio es negativo, salvo en el caso de renovación de una autorización.

Esta autorización se inscribirá en el Registro de Producción y gestión de residuos, tras acreditar la vigencia de la garantía financiera, pudiendo comenzar la actividad en ese momento.

La vigencia de la autorización será de 8 años, y el incumplimiento de las condiciones de estas podrá dar lugar procedimientos sancionadores.

8. ¿Cuál es el alcance de la contribución financiera de los Productores al SRAP?

La contribución financiera debe cubrir el coste total de la gestión de los residuos de envases que incluye: la recogida separada, su transporte y tratamiento, así como los costes de recuperación; los de información al usuario o poseedor final, los costes de recogida y comunicación de datos, y de limpieza de los vertidos.

9. Particularidades de la cuota en los SCRAPs.

La cuota se deberá calcular en función del tipo de envase puesto en el mercado, mediante la regla de modulación. Esta cuota no superará los costes necesarios para la prestación de los servicios de gestión de residuos. Tendrán sistemas de compensación para devolver el exceso de ingresos. Finalmente, suscribirán una garantía financiera.

10. ¿Cómo queda afectado el SDDR en el caso de envases reutilizables?

Si bien, en el régimen anterior los envasadores y los comerciantes de productos envasados podían optar entre establecer un SDDR, o participar en un sistema integrado de gestión de residuos de envases, ahora el SDDR queda integrado en el SRAP.

Para los envases industriales reutilizables, el que presta el servicio de la reutilización será quien deba cumplir las obligaciones exigidas para los Productores de producto bajo el SRAP, ya sea SIRAP o SCRAP.

Además, para envase industrial no será necesario el depósito de una cantidad y su retorno por la devolución del envase, si el Productor tan solo cede el derecho de uso del envase, y mantiene su propiedad mediante un acuerdo formalizado por las Partes.

Respecto al marcado, los envases reutilizables objeto de un SDDR deberán distinguirse convenientemente, con símbolos claros e inequívocos.



FECHAS CLAVE

CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SRAP

Sus envases industriales deberán estar cubiertos por un SRAP	A partir del 31 de diciembre de 2023 y antes del 31 de diciembre del 2024
Presentación de la solicitud de autorización para constituir un SCRAP	Se aconseja antes del 1 de enero de 2024
Inscripción en el Registro de Productores, sección envases	3 meses desde la entrada en vigor RD, es decir antes del 29 de marzo de 2023

INFORMACIÓN PERIÓDICA

Productor deberá proporcionar al SCRAP la información para cumplir con la obligación de información a la Administración	Antes del 28 de febrero de cada año
Informe del Productor sobre la cantidad por tipo de material de envases puestos en el mercado.	Antes del 31 de marzo de cada año presentación ante el MITECO
<p>Obligaciones SRAPs:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe con datos de puesta en el mercado. Datos sobre las gestión de residuos. 	<ol style="list-style-type: none"> Antes del 31 de mayo de cada año Antes del 31 de marzo de cada año
Obligaciones adicionales SCRAPS: informes sobre datos económicos a las CCAA	Antes del 31 de mayo del año siguiente

¿Podemos ayudarte?



María José Rovira

Socia
Medio Ambiente

mjrovira@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN
ABOGADOS

#EstiloCeca

www.cecamagan.com



Contáctanos

(+34) 91 345 48 25

info@cecamagan.com

www.cecamagan.com

CHAMBERS
EUROPE

LEGAL
500

Best Lawyers
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

 LEADERS LEAGUE